

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 029-ESMEVIAL-EP-GG-2026

Ing. Alex Humberto Estupiñán Moreno, Mgtr.
Gerente General (S)
ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en*

ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el Art. 8 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;*

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“La delegación contendrá: 1. La*

especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 12 del decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), manifiesta: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la*

contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, refiere: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y*

presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros; 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública; 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley; 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible; 10. Designar al Gerente General Subrogante; 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio; 12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable; 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable; 14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna; 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; 17. Actuar como secretario del Directorio; y, 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.*”;

Que, la Norma 200-05 del Acuerdo No. 004-CG-2023 (Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos), señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*”;

Que, la Norma 407 del Acuerdo No. 004-CG-2023 (Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan

de recursos públicos), dice: *“La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia.”;*

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda: *“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;*

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio las más trascendentales.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 019-ESMEVIAL-EP-GG-2026, de fecha 8 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, resolvió delegar varias atribuciones a los coordinadores institucionales;

Que, con fecha 14 de mayo de 2026, el Directorio de ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, sesionó extraordinariamente, mediante Acta No. 003-SE-ESMEVIAL EP-2026, resolviendo, entre otros puntos, lo siguiente: *“RESOLUCIÓN No. 003.- El Directorio de la ESMEVIAL EP, con 03 votos a favor, 0 votos en contra, RESUELVE: Designar al Ing. Alex Estupiñán Moreno como Gerente General Subrogante de ESMEVIAL EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de ESMEVIAL EP, quien ejercerá las atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo mientras subsista la ausencia definitiva de la máxima autoridad y hasta que el Directorio designe al Gerente General titular.”;*

Que, mediante Memorando No. 709-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 19 de mayo de 2026, el Ing. Alex Estupiñán Moreno, Gerente General (S), dispuso a la Abg. Ariana Manrique V.,

Coordinadora Jurídica, la reforma de la Resolución Administrativa No. 019-ESMEVIAL-EP-GG-2026, de fecha 8 de abril de 2026, considerando las observaciones y requerimientos formulados por los distintos coordinadores administrativos y responsables de áreas respecto de las delegaciones conferidas en el referido acto administrativo;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019-ESMEVIAL-EP-GG-2026, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2026, QUE CONTIENE VARIAS DELEGACIONES A LOS COORDINADORES Y RESPONSABLES DE ÁREA.

ARTÍCULO 1.- REFÓRMESE el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 019-ESMEVIAL-EP-GG-2026, de fecha 8 de abril de 2026, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3.- DELEGAR al/a la COORDINADOR/A DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL para que, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública, asuma bajo su exclusiva responsabilidad y previo el correspondiente análisis y control, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)
2. De ser pertinente actuar ante el órgano rector de la Planificación Nacional, en calidad de delegado/a de la Gerencia General, para el acceso, administración y utilización de los sistemas de información e instrumentos de gestión en materia de planificación institucional, gestión por procesos y calidad, que dicha entidad habilitara para el efecto a los Gobiernos Autónomos Municipales y sus adscrita.”*

ARTÍCULO 2.- REFÓRMESE el numeral 3 del artículo 4, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- DELEGAR al/a la COORDINADOR/A DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO institucional para que, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública, asuma bajo su exclusiva responsabilidad y previo el correspondiente análisis y control, el ejercicio de las siguientes atribuciones: 3. Elaborar contratos de prestación de servicios profesionales, servicios ocasionales, así como otros instrumentos contractuales en materia laboral.”

ARTÍCULO 3.- REFÓRMESE el numeral 15 del artículo 4, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- DELEGAR al/a la COORDINADOR/A DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO institucional para que, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública, asuma bajo su exclusiva responsabilidad y previo el correspondiente análisis y control, el ejercicio de las siguientes atribuciones: 15. Elaborar y/o revisar contratos y/o adendas e instrumentos jurídicos en materia laboral, inherentes a la gestión administrativa del talento humano, tales como: a) Contratos de trabajo conforme a la LOEP y/o Código de Trabajo; b) Contratos de servicios ocasionales; c) Acciones de personal para movimientos, vinculaciones y desvinculaciones; d) Acciones de personal del nivel jerárquico superior, encargos y subrogaciones; e) Actas, resoluciones, acuerdos y notificaciones de terminación laboral.”

ARTÍCULO 4.- ELIMÍNESE la disposición general cuarta.

ARTÍCULO 5.- ELIMÍNESE los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2.

ARTÍCULO 6.- REFÓRMESE el numeral 4 del artículo 2, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- DELEGAR al/a la COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A institucional para que, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública, asuma bajo su exclusiva responsabilidad y previo el correspondiente análisis y control, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) 4. Impulsar el pago oportuno de los servicios básicos, alícuotas, tasas, contribuciones e impuestos que graven los bienes institucionales, garantizando su correcta ejecución presupuestaria.”

ARTÍCULO 7.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 8.- DISPONER a la Coordinación Administrativa y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal de compras públicas, de ser procedente, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 9.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 19 del mes de mayo de 2026.

ING. ALEX HUMBERTO ESTUPIÑÁN MORENO, MGTR.
GERENTE GENERAL (S)
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	